

RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la Resolución 2827 del 1 de noviembre de 2013, Acta de posesión 158 del 18 de noviembre de 2013 y la Resolución de delegación de funciones 5984 de 4 de noviembre de 2021, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud del Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997 y, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
3. Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existe motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.
4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia, que autorizan la Expropiación Administrativa.
5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, **“Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”** el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro.
6. Que el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, establece el programa “Mejor Movilidad Para Todos” y definió como proyectos estratégicos para Bogotá D.C. aquellos que garantizan a mediano y largo plazo la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes. Dichos proyectos incluyen, entre otros, estudios, diseño, remodelación,

RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

- desarrollo, construcción, ejecución, operación y/o mantenimiento de proyectos de infraestructura de transporte entre otros. Igualmente planea el fortalecimiento de la conectividad regional en los tiempos de acceso y egreso tanto para el transporte de pasajeros y de carga, de manera que se aumente la competitividad de la región en los mercados nacionales e internacionales y la calidad de vida de la ciudadanía.
7. Que este proyecto fue recogido en el actual Plan de desarrollo actual contenido en el artículo 19 del Acuerdo 761 del 12 de junio de 2020, “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020- 2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.
 8. Que mediante el Decreto No. **197** del **11/04/2019**, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
 9. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra un inmueble, ubicado en la **CL 45 A SUR 53 13**, e identificado con cédula catastral **BS U D45S 51 12**, CHIP **AAA0015XWXS** y matrícula inmobiliaria **50S-465445**.
 10. Que en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **007959** del **22/12/2020**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, la cual fue notificada electrónicamente el 14 de abril de 2021, a **los señores PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202 y VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ Identificado con cédula de ciudadanía 17039896**, en su calidad de titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de expropiación.
 11. Que mediante oficio radicado IDU No. 20215261711732 de fecha 19 de octubre de 2021, la señora **PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202** y mediante oficio radicado IDU No. 20215261790642 de fecha 2 de noviembre de 2021, el señor **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ Identificado con cédula de ciudadanía 17039896**, manifestaron la renuencia por parte de los arrendatarios para la entrega del inmueble objeto de adquisición predial y por tal motivo se continuará por el procedimiento de Expropiación por vía Administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 9 de 1989 “Cuando por parte del propietario exista ánimo claro de negociación por el precio ofrecido, y por circunstancias ajenas a la voluntad del mismo, debidamente comprobadas, no fuere posible llevar a término la enajenación voluntaria directa o se tratare de inmuebles que se encuentren fuera del comercio, se ordenará la expropiación del inmueble y el juez competente podrá ordenar el pago de la indemnización en la misma cuantía y términos en que se hubiere llevado a cabo el pago de la compraventa si hubiere sido posible la negociación voluntaria. Igualmente procederá el beneficio tributario de que trata el inciso 4 del artículo 15.” a pesar de estar de acuerdo con el valor ofertado y en tal sentido, esta Dirección procede



RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

a remitir la correspondiente resolución ordenando la Expropiación, del inmueble citado anteriormente.

12. Que sobre el inmueble objeto de expropiación no existen gravámenes y/o limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-465445**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
13. Que en cumplimiento del artículo 67 de la ley 388 de 1997 se determinó como valor de la indemnización del terreno y construcción del inmueble a adquirir y conforme quedó estipulado en la resolución No. **007959** del **22/12/2020**, la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS. (\$978.944.710) MONEDA CORRIENTE**, de conformidad con el Avalúo **INFORME TÉCNICO No. 2020-272** de **14/12/2020**, RT No **49498**, elaborado por **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital**, adicional a este valor incluye: *Lucro cesante por CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$44.311.492) MONEDA CORRIENTE y Daño emergente por TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS. (\$34.832.711) MONEDA CORRIENTE.*
14. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
15. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial. De esta manera, estableció en el artículo 16 los parámetros a tener en cuenta al momento de realizar el avalúo comercial de los predios sujetos al proceso de adquisición predial.
16. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
17. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS ONCE PESOS. (\$34.832.711) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$3.706.826) MONEDA CORRIENTE**, **B)** por concepto de Derechos de Registro del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.543.281) MONEDA CORRIENTE**; **C)** por concepto de taponamiento de servicio de energía, se descontará la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$337.754) MONEDA CORRIENTE**, **D)** por concepto de taponamiento de servicio de agua, se descontará la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$415.460) MONEDA CORRIENTE**, **E)** por concepto de taponamiento de servicio de gas natural, se descontará la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

Y UN PESOS (\$175.391) MONEDA CORRIENTE lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49498**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios- Instituto de Desarrollo Urbano de fecha **21/10/2021** y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **2020-272** de **14/12/2020**, elaborado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

18. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$25.653.999) MONEDA CORRIENTE**, conforme al informe de reconocimiento económico RT **49498**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
19. Que el valor total a pagar por el inmueble objeto de expropiación es la suma de **MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 1.048.910.201) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS. (\$978.944.710) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$44.311.492) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$25.653.999) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente., de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49498**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. **INFORME TÉCNICO No. 2020-272** de **14/12/2020**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
20. Que la señora **PAULINA GUERRERO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **41444202**, tiene un porcentaje de copropiedad de 66.95% de conformidad con la escritura pública 4560 de 18 de diciembre de 2003 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá y, el señor **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **17039896**, es propietario de porcentaje restante, es decir, 33.05%.
21. Que para el rubro de Lucro Cesante, esto es, **CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$44.311.492) MONEDA CORRIENTE**, le corresponde 50% a cada uno, es decir, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$22.155.746) MONEDA CORRIENTE**.
22. Que de conformidad a la promesa de compraventa No. 3476-2021 de 17 de agosto de 2021, se realizó un primer pago, el 9 de octubre de 2021 de conformidad con la SAP 1168, por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$846.471.130) MONEDA CORRIENTE**, de la siguiente forma: a) al señor **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía **17039896** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$279.758.709) MONEDA CORRIENTE** b) a la señora **PAULINA GUERRERO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **41444202** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES**



RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

- SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$566.712.421) MONEDA CORRIENTE** consiguiente, el valor restante a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$202.439.071) MONEDA CORRIENTE**.
23. Que el valor del restante a pagar según el porcentaje de copropiedad será de la siguiente forma: **a) un valor de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$128.022.161) MONEDA CORRIENTE** a la señora **PAULINA GUERRERO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **41444202**, **b) un valor de SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$74.416.910) MONEDA CORRIENTE** al señor **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ** Identificado con cédula de ciudadanía **17039896**.
24. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
25. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No. **2136** del **13-01-2021** que reemplaza el **4092 de 2020**, expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6 de un inmueble de ubicado en la **CL 45 A SUR 53 13** de la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula catastral **BS U D45S 51 12** y matrícula inmobiliaria **50S-465445**, con un área de terreno de **160.00 M2**, y una área de construcción así: **CONSTRUCCIÓN PISOS 1 Y 2 DE 324.00 M2, CONSTRUCCIÓN PISO 3 DE 43.21 M2, MURO PERIMETRAL DE 76.74 M2, MURO ANTEPECHO 8.80 M2 Y PLACA VOLADA DE 1.60 M2**, conforme al Registro topográfico No. **49498** elaborado por la Dirección Técnica de Predios de fecha **9/2018**, cuyos titulares de dominio son los Señores, **PAULINA GUERRERO BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía **41444202** y **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ** Identificado con cédula de ciudadanía **17039896**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el Registro topográfico **No. 49498** elaborado por el Área Técnica de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano el mes de **9/2018**, el inmueble sobre el cual recae la presente resolución de expropiación administrativa, tiene un área de terreno de **(160.00 M2)** y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte: del punto A al punto B, en línea recta y en distancia de 8.00 metros, lindando con la CL 45 A Sur. Por el Oriente: del punto B al punto C, en línea recta y en distancia de 20.00 metros, lindando con propiedad particular. Por el Sur: del punto C al punto D, en línea recta y en distancia de 8.00 metros, lindando con propiedad particular. Por el Occidente:



RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021 “POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

Del punto D al punto A, en línea recta y en distancia de 20.00 metros, lindando con propiedad particular y cierra.

PARÁGRAFO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-465445** y RT **49498** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: **LOTE DE TERRENO SITUADO EN EL COSTADO SUR DE LA CARRERA SUR DISTINGUIDO CON EL N. 17 DE LA MANZANA 45 DE LA URBANIZACION MUZU S.A. CON EXTENSION DE 250 VARAS CUADRADAS Y LINDA: : POR EL LNORTE, EN 8 METROS CON LA CARRERA DEL SUR, POR EL ORIENTE; EN 20 MTS CON EL LOTE 16 DE LA MISMA MANZANA ; POR EL SUR: EN 8 MTS. CON EL LOTE 2 DE LA MISMA MANZANA , POR EL OCCIDENTE : EN 20 METROS CON EL LOTE 18 DE LA MISMA MANZANA .- SEGUN ESCRITURA EL AREA DEL LOTE ES DE 160.00 METROS CUADRADOS , SEGUN ESCRITURA # 2615./.**
- La descripción cabida y linderos indicados en el folio de matrícula inmobiliaria no corresponde a la actual realidad física del inmueble.
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**
- No obstante el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **MIL CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 1.048.910.201) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS. (\$978.944.710) MONEDA CORRIENTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS. (\$44.311.492) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de VEINTICINCO MILLONES SÉISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS. (\$25.653.999) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente., de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° 49498, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el Informe Técnico Avalúo Comercial No. INFORME TÉCNICO No. 2020-272 de 14/12/2020, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el valor pendiente por pagar, teniendo en cuenta el pago realizado por concepto de la promesa de compraventa No. 3476-2021 de 17 de agosto de 2021, es la suma de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$202.439.071) MONEDA CORRIENTE.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS. (\$978.944.710) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **TRANSMILENIO S.A.** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos **a los Señores PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202 y VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 17039896.**

ARTICULO TERCERO. - FORMA DE PAGO. - El trámite de pago se efectuará por TRANSMILENIO S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del saldo pendiente por cancelar respecto del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS (\$202.439.071) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor, será puesto a disposición de **PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202 y VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 17039896**, por parte de TRANSMILENIO S.A., una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros.

PARÁGRAFO PRIMERO: teniendo en cuenta que señora **PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202**, tiene un porcentaje de copropiedad de 66.95% de conformidad con la escritura pública 4560 de 18 de diciembre de 2003 de la Notaría 4 del Círculo de Bogotá y, el señor **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ Identificado con cédula de ciudadanía 17039896**, es propietario de porcentaje restante, es decir, 33.05%. y que los dos tienen el mismo valor por Lucro Cesante, se pagará así:

- a) un valor de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$128.022.161) MONEDA CORRIENTE** a la señora **PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202.**

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

- b) un valor de **SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$74.416.910) MONEDA CORRIENTE** al señor **VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ** Identificado con cédula de ciudadanía 17039896.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el valor del precio indemnizatorio, una vez puesto a disposición de , **PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202 y VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 51662839** por parte de **TRANSMILENIO S.A.**, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del código civil colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro e impuesto de beneficencia del predio a adquirir por IDU, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto **TRANSMILENIO S.A.**, con cargo al certificado de registro presupuestal No **2136** del **13-01-2021** que reemplaza el **4092 de 2020** expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Adecuación al sistema Transmilenio de la Troncal Avenida Congreso Eucarístico (Kr 68) desde la Kr 7 hasta la Autopista Sur.**

ARTÍCULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele :

- a) la inscripción de la Resolución **007959** del **22/12/2020** por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No. 21 del folio de matrícula **50S-465445**.
- b) la inscripción de la Resolución **0788 de 9/04/2021** por la cual se modificó la resolución número 7959 del 22 de diciembre de 2020 por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial, inscrita en la anotación No.22 del folio de matrícula **50S-465445**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

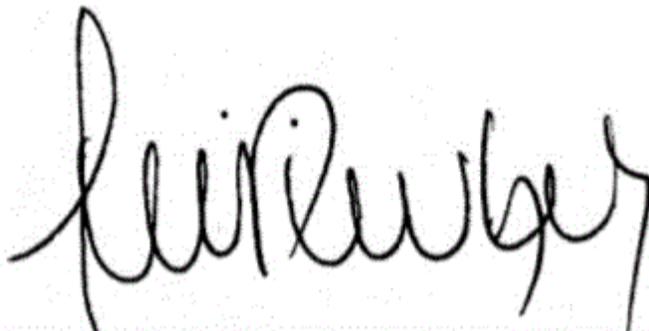
ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, ORDENASE al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-465445**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6.

ARTICULO OCTAVO. ENTREGA. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **los titulares inscritos, PAULINA GUERRERO BERNAL identificada con cédula de ciudadanía 41444202 y VICTOR MANUEL BARRETO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía 17039896** haciéndoles saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los seis día(s) del mes de Diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 06-12-2021 09:43 AM

Elaboró: Hernan David Lopez Iza
Proyectó: Hernán David López Iza – Abogado -DTDP
Revisión: Yudy Lorena Meneses Quintana - Área Jurídica DTDP
Revisión: Jorge Enrique Poveda Julio - Área Financiera DTDP
Revisión: Nelson Eduardo Sánchez Ortegón - Área Técnica DTDP
Revisión: Liliana Rocío Alvarado Acosta - Área Económica DTDP
Revisión: Néstor Andrés Villalobos Caro- Área Avalúo DTDP



RESOLUCIÓN NÚMERO 6924 DE 2021
“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA - REGISTRO TOPOGRÁFICO 49498”

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:.....

El Notificador,

Nombre:
C.C.
T.P.